



Servicio Nacional de Aduanas  
Subdirección Técnica  
Departamento Normativo  
Subdepto. Normas Especiales

15 ABR 2015

OFICIO CIRCULAR N° 133/ 15 ABR 2015

De : Jefe Subdepto. Normas Especiales

A : Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana

**Mat. : Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Leyes N°s 18.502 y 20.493**

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.493 del 14.02.2011, comunico a ustedes los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.493, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, de el Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.493.

Vigencia de estos valores: **A contar del 16.04.2015.**

Vigencia desde el jueves: 16/04/2015		Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante	
Gasolina Automotriz de 93 octanos( en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0	-0,0103	5,9897	UTM/m3
Gasolina Automotriz de 97 octanos( en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0	0,0060	6,0060	UTM/m3
Petróleo Diesel ( en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,5	0,1395	1,6395	UTM/m3
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular( en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,4	-0,1902	1,2098	UTM/m3
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular( en UTM/1000m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,93	-0,2890	1,6410	UTM/1000m3

Saluda atentamente a Ud.,

**Veronica Carvajal Cos**  
**JEFE SUBDEPTO. NORMAS ESPECIALES**

Nota:

**1.-** Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día 16.04.2015 al 22.04.2015** de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 20.493 del 2011.

**2.-** Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.



Dirección Sotomayor N° 60  
VCC/cml/Paraiso/Chile  
15.04.2015éfono (32) 2134557  
c.c. Aduanas Arica/Punta Arenas  
Subdirección Informática  
Camara Aduanera de Chile A.G.  
Anagena  
Seg. Doctal. 20540

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I  
CUERPO

## LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.132.-  
Año CXXXVIII - N° 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día .....\$330.- (IVA incluido)  
Atrasado .....\$650.- (IVA incluido)

Edición de 12 páginas  
Santiago, Miércoles 15 de Abril de 2015

SUMARIO	Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras	de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva .....P.2	referencia para combustibles derivados del petróleo ..... P.8	electrónico de seguimiento ambiental ..... P.9
<b>Normas Generales</b>	Certificado número 4/2015.- Determina interés corriente por el lapso que indica .....P.2	<b>MINISTERIO DE ENERGÍA</b>	<b>MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE</b>	<b>OTRAS ENTIDADES</b>
PODER EJECUTIVO	<b>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES</b>	Decreto número 155 exento, de 2015.- Fija precios de paridad para combustibles derivados del petróleo ..... P.8	<b>Superintendencia del Medio Ambiente</b>	<b>BANCO CENTRAL DE CHILE</b>
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	Subsecretaría de Telecomunicaciones	Decreto número 156 exento, de 2015.- Fija precios de referencia y paridad para kerosene doméstico ..... P.8	Resolución número 223 exenta, de 2015.- Dicta instrucciones generales sobre la elaboración del plan de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información al sistema	Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala ..... P.11
Decreto número 111 exento, de 2015.- Determina el componente variable para el cálculo del impuesto específico establecido en la ley 18.502 ..... P.1	Decreto número 167, de 2014.- Modifica decreto supremo N° 71,	Decreto número 157 exento, de 2015.- Determina precios de		Tipo de cambio dólar acuerdo para efecto que señala ..... P.11

### Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

### DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502

Núm. 111 exento.- Santiago, 14 de abril de 2015.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el Decreto anterior; Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente"; los Oficios Ord. N° 152 y N° 153, de 13 de abril de 2015, de la Comisión Nacional de Energía; y la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

Considerando: Que, esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° y de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente,

Decreto:

1° Determinánse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	-0,0103
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	0,0060
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	0,1395
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	-0,1902
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	-0,2890

2° Aplícanse a contar del día 16 de abril de 2015, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3° Como consecuencia de lo anterior, determinánse las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 16 de abril de 2015, determinánse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0	-0,0103	5,9897
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0	0,0060	6,0060
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	1,5	0,1395	1,6395
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4	-0,1902	1,2098
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,93	-0,2890	1,6410

Director: Carlos Orellana Céspedes  
Sitio Web: www.diarioficial.cl  
Mesa Central: +56 2 24863600  
Dirección: Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago

Consultas Telefónicas: +56 2 24863601  
Consultas E-mail: consultas@diarioficial.cl  
Atención a Regiones: zonanorte@diarioficial.cl  
zonasur@diarioficial.cl

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos

